

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 28 DE OCTUBRE DE 1981

Núm. 244

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Habiendo sido tomado en consideración por esta Diputación, en sesión de 3 de octubre del corriente, el proyecto de construcción de un Centro para Subnormales profundos en La Bañeza, se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación por el plazo de quince días, para que en su caso se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, de conformidad a lo dispuesto en el art. 288 de la Ley de Régimen Local.

León, 21 de octubre de 1981.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 5460

**

Organo de Gestión de los Servicios Hospitalarios CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios y Benéfico Sanitarios de la Excm. Diputación Provincial de León, convoca concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Servicio para el Servicio de Neurocirugía, en régimen de contratación laboral, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

BASES

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía que se hallen en posesión del título de Especialistas en Neurocirugía y hayan cumplido el Servicio Militar o estén exentos de él.

Segunda.—En igualdad de condiciones, se considera como mérito preferente el haber prestado servicios sin nota desfavorable en anteriores destinos similares a los de la función a proveer, de modo especial en los establecimientos adscritos a los Servicios Hospitalarios y Benéfico Sanitarios de la Diputación Provincial de León.

Tercera.—La contratación se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

a) *Objeto del contrato.*—El desempeño, en toda su extensión, de la plaza de Jefe del Servicio de Neurocirugía de los Servicios Hospitalarios, será con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 25 de noviembre de 1976 y a las Instrucciones Permanentes del Servicio.

b) *Periodo de prueba.*—Se establece el periodo de prueba de seis meses, a todos los efectos, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones laborales.

c) *Guardias.*—A todos los efectos, realizará las guardias que por los Servicios o Dirección Médica se señalen.

d) *Dedicación.*—El contratado desempeñará su actividad profesional, con dedicación plena y exclusiva.

e) *Horario.*—La jornada de trabajo será la establecida legalmente, sin perjuicio de aquellas otras atenciones requeridas por el propio Servicio, dentro de su función en el ámbito hospitalario.

f) *Remuneración.*—La plaza estará dotada con la cantidad anual de un millón treinta y cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas, a la que se sumarán aquellas otras que le correspondan en concepto de honorarios médicos del servicio, según normas que rigen al respecto.

Cuarta.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al señor Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la Excm. Diputación Provincial, debidamente reintegradas en el Registro General de la Diputación Provincial o en el Hospital General "Princesa Sofía", dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria, en extracto, en el *Boletín Oficial del Estado*. También podrán presentarse las instancias en la forma establecida y autorizada

por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha solicitud harán constar que reúnen las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Observar buena conducta.
- Haber cumplido el Servicio Militar, o estar definitivamente exento de él, en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.
- Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ya por expediente gubernativo o sentencia judicial.
- No hallarse afectado por ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser contratante con la Diputación Provincial o sus Servicios.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite o imposibilite para el ejercicio de la función.

Acompañando a la instancia y en pliego cerrado incluirán la documentación siguiente:

- Curriculum vitae, que el concursante redactará expresando con el mayor detalle aquellas particularidades que estime más relevantes para una valoración conjunta y objetiva de su historial científico y profesional. En consecuencia detallará las circunstancias relativas a su formación general y específica, mencionando trabajos desarrollados en centros sanitarios, personas con quienes haya colaborado, etc.
- Copia, o fotocopia, compulsada, del título de especialista en Neurocirugía.
- Publicaciones y trabajos científicos de los que enviará un ejemplar o fotocopia.
- Toda aquella documentación que a juicio del concursante y de acuerdo con el baremo establecido para

este concurso, pueda constituir mérito puntuable para el tribunal calificador, en el momento de valorar los méritos.

Quinta.—El Tribunal Calificador estará integrado por las siguientes representaciones:

- El Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, o miembro del mismo en quien delegue.
- El Delegado Territorial de Sanidad, o quien le sustituya en sus funciones.
- Dos miembros del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios.
- Un representante de la Facultad de Medicina de la especialidad de la plaza a proveer, o suplente del mismo.
- El Director Médico de los Servicios Hospitalarios, o Jefe del Servicio Médico en quien delegue.
- El Gerente de los Servicios Hospitalarios o en su sustitución el Administrador del Hospital.
- Un Médico Especialista en Neurocirugía designado por el Colegio de Médicos, o el designado para sustituirle.
- El Secretario General de la Excelentísima Diputación Provincial o el funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal.

El Tribunal actuará y resolverá con total eficacia, concurriendo, al menos, cinco de sus miembros, además del Secretario.

El Tribunal podrá celebrar entrevista personal con aquellos concursantes que estime conveniente, a fin de aclarar particularidades que afecten a su solicitud, curriculum vitae, documentación aportada, etc.

La propuesta del Tribunal se formulará por mayoría de votos, será razonada y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Dicha propuesta del Tribunal, acompañada de las solicitudes y documentaciones aportadas con las mismas, así como del resultado de las entrevistas que se hubieran celebrado, se elevarán al Consejo de Administración, quien procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 98 del Reglamento.

Igualmente el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos y decisiones necesarias para el buen funcionamiento y orden del Concurso de Selección, en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta.—El aspirante que resultare propuesto por el Tribunal, habrá de presentar antes de la formalización del contrato y toma de posesión de la plaza, que será ésta en el plazo de treinta días hábiles siguientes al

de la notificación del acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial, por el que se efectúe el nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la primera parte de la base cuarta de esta convocatoria, con la advertencia de que de no efectuarse dentro del plazo señalado, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, no podrá posesionarse de la plaza quedando anuladas todas las actuaciones con él.

En el supuesto de que el nombrado no presentara la documentación exigida dentro del plazo señalado o no tomara posesión de la plaza, el Consejo de Administración puede requerir al siguiente por orden de puntuación para que presente la justificación de reunir los requisitos, con el fin de proceder a su nombramiento, con sujeción a las normas establecidas.

Séptima.—El solo hecho de presentar la instancia solicitando participar en este concurso, constituye consentimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria.

Octava.—Para que el Tribunal pueda formular propuesta de nombramiento, se requiere que el aspirante obtenga una puntuación mínima de cinco puntos.

Novena.—Para la selección de aspirantes a la plaza de Jefe del Servicio de Neurocirugía, estará vigente y se aplicará el siguiente baremo de méritos:

BAREMO

	Puntos
—Por cada matrícula de honor en Licenciatura	0,10
—Sobresaliente en Licenciatura.	0,50
—Premio extraordinario en Licenciatura	1,00
—Doctorado en Medicina y Cirugía	1,50
—Profesor Adjunto de Facultad de Medicina en la especialidad que se trata por oposición	2,00
—Por publicaciones y trabajos presentados a cursos y congresos de la Especialidad a valorar por el Tribunal, de 0,10 a 0,50 puntos y hasta un máximo de	2,00
—Por asistencia a cursos y congresos, a valorar por el Tribunal hasta un máximo de .	1,00
—Por ejercicio de la Especialidad 0,25 puntos por año hasta un máximo de	2,00
—Por ejercicio de la Especialidad en un centro hospitalario valorando la formación de la especialidad, forma de adjudicación de las plazas, categoría de puestos desempe-	

ñados y tiempo transcurrido, hasta	3,00
—Por desempeño de la plaza en los Servicios Hospitalarios de la Excma. Diputación Provincial de León, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de	3,00
—Diplomado de Sanidad	0,50
—Por otros Diplomas y méritos a aportar, hasta un máximo de	2,00

León, 20 de octubre de 1981.—El Presidente del Consejo, Javier Fernández Costales. 5409

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 1.ª CAPITAL

Conde Guillén, núm. 15

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Ramiro Benito Rubio, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de León Primera Capital.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra doña Leonor Alegre García se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 18 de septiembre de 1981 la subasta de bienes de los siguientes deudores

Importe de los débitos

D.ª Leonor Alegre García 25.517 ptas.

cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 12 de junio de 1981 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día diecisiete de noviembre de 1981, a las 11,30 horas, en la sala de audiencia del Juzgado de Distrito número uno de León, calle Roa de la Vega n.º 16, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Deudora: Doña Leonor Alegre García.

Finca que se subasta: Unica.—Urbana.—Edificio destinado a vivienda,

sito en León, calle Alfonso Nuño, número 10, con setenta y siete metros de superficie cubierta y treinta y un metros de superficie descubierta. Linda: Derecha, Francisco Alvarez González; izquierda, Florencia Alegre García, y fondo, José González Menéndez.—Valor de capitalización y tipo en primera licitación: Ciento sesenta y nueve mil doscientas setenta y cinco ptas. (169.275).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que por no existir inscritos títulos de dominio los rematantes podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Que, por estar la deudora declarada en rebeldía, y con domicilio desconocido, se tendrá por notificada a todos los efectos legales en virtud de este anuncio de subasta.

8.º Que los acreedores hipotecarios o pignoraticios forasteros o desconocidos, así como el cónyuge del deudor, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

León, 19 de octubre de 1981.—El Recaudador, Ramiro Benito Rubio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 5437

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN N.º 76

LEÓN

REVISTAS ANUAL Y PERIODICA

I.—*Personal a revistar.*—Cabos primeros, Cabos y Soldados y de Reemplazos Voluntarios.

Los reservistas estarán obligados a pasar ante las Autoridades, las siguientes revistas.

a).—Anualmente y hasta el año que cumpla los veintisiete años de edad (inclusive).—Se exceptúan las del año en que hayan pasado a la reserva.

b).—En el año en que el reservista cumpla los treinta y dos años.

c).—En el último trimestre del año en que cumpla los treinta y siete años, en cuyo momento se le anotará en la Cartilla del Servicio Militar su pase a la Licencia Absoluta.

d).—Los reservistas residentes en el extranjero, cualquiera que sea su reemplazo, pasarán la revista ante el Consulado más próximo y solamente a la llegada y salida del país de residencia.

e).—Durante el presente año 1981, deben pasar revista anual y periódica los reservistas que pertenezcan a los reemplazos siguientes:

1965-1970-1974 (los nacidos en 1954 mes del 1 al 8) 1975-1976-1977.

II.—*Personal de la Escala de Complemento (Oficiales y Suboficiales).*

Terminados los periodos de formación y prácticas, y una vez integrados en la Escala de Complemento, el personal de la misma estará obligado a pasar las siguientes revistas:

a).—Anualmente hasta que cumplan los treinta y dos años de edad, dispuesto por Decreto 140/1974.

b).—Posteriormente los años en que el interesado cumpla los treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cincuenta, (cincuenta y cuatro, Sargentos), (cincuenta y seis, Subtenientes y Brigadas), (cincuenta y tres, Tenientes y Alféreces), (cincuenta y ocho, Capitanes), y (sesenta y dos, Comandantes); dándole la Licencia Absoluta con fecha 1.º de enero del año siguiente.

c).—Durante el presente año 1981, pasarán revista anual y periódica, los Oficiales y Suboficiales de Complemento que pertenezcan a los reemplazos:

1952-1958-1964-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977.

Nota importante:

a).—Los reservistas no comprendidos en los apartados I y II, y que tengan al descubierto alguna revista atrasada, se hallan obligados igualmente a pasar dichas revistas, abonando en papel de pagos al Estado la sanción correspondiente.

b).—Los reservistas tienen que pasar las revistas periódicamente.

c).—Los enfermos crónicos o impedidos de abandonar su domicilio, podrán pasar la revista por alguno de los familiares que convivan con el enfermo, acompañando a la Cartilla, justificación médica que acredite la condición de inmovilidad del enfermo.

III.—*Autoridades ante las cuales se puede pasar la revista.*

Artículo 588 de la Ley de Reglamento del Servicio Militar.

Autoridades Civiles.—Alcaldes y Tenientes de Alcalde en las poblaciones que existan y Cónsules de España en el extranjero.

Autoridades Militares.—Gobernadores y Comandantes Militares.

Comandantes y Ayudantes Militares de Marina.

Jefes de Cuerpo en activo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Jefes de los Organismos Militares habilitados al efecto.

Comandantes de Puesto de la Guardia Civil.

Zonas de Reclutamiento y Movilización. 5442

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

Don Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por D. José Luis Manceñido Vega, vecino de Ponferrada, C/ Ancha, núm. 48-4.º, se ha presentado en esta Delegación a las trece horas y treinta minutos del día 13 de agosto de 1981 una solicitud de permiso de investigación de recursos de la Sección C. de setenta y ocho cuadrículas, que se denominará «Roan», sito en los términos municipales de Lucillo y Luyego.

Hace la designación de las citadas 78 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Paralelos	Meridianos
1	42º 24' 40"	6º 16' 00"
2	42º 22' 40"	6º 16' 00"
3	42º 22' 40"	6º 20' 20"
4	42º 24' 40"	6º 20' 20"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el número catorce mil ciento setenta y cuatro (14.174).

León, 21 de octubre de 1981.—Miguel Casanueva Viedma.

5438

Núm. 3722.—860 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del Sector de Comercio de la Madera y del Mueble, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios del Comercio de la Madera, y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión Sindical Obrera (USO) y Unión General de Trabajadores (UGT), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 5435

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE. 1981

ASISTENTES

Representación de los Trabajadores

- D. José Luis González Gómez
- D. Pedro Cuadrado García
- D. Lucilo Díez Pérez
- D. José Fernández Martínez
- D. Pablo Fidalgo Puente

Asesores de los Trabajadores

- D. Casimiro González González, CC.OO.
- D. Jacinto Fernández Ribero, U.G.T.
- D. Pedro Marcos Ferrero, U.S.O.
- D. Bernardino Lozano, U.S.O.

Secretario de los Trabajadores

- D. José Luis González Gómez

Representación de las Empresas

- D. Luis Alfonso Fernández Martínez
- D. Francisco López Vega
- D. Domingo Fuertes Bécares
- D. Juan Ignacio Fernández Villaverde

Asesores de las Empresas

- D. Miguel Pérez Villar
- D. Alvaro Díez González

Secretario de las Empresas

- D. José Luis Fernández Sánchez

ACTA

En la ciudad de León y en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, siendo las veinte horas del día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Comercio de la Madera y del Mueble, que al margen se expresan.

Iniciada la sesión ambas representaciones adoptan el siguiente:

ACUERDO

Que examinado en toda su integridad el texto redactado del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector del Comercio de la Madera y del Mueble, año 1981, ambas partes consideran totalmente conforme el mismo con lo convenido en las negociaciones llevadas a

cabo desde el pasado día once de septiembre del presente año y en consecuencia aprueban el referido texto, que se adjunta a la presente Acta, en toda su integridad.

Los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Comercio de la Madera y del Mueble, año 1981, están legitimados para negociar este Convenio según determina el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores y acuerdan la remisión de este Acta y de las levantadas en la negociación del antedicho Convenio, así como el texto articulado del mismo, al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo para su homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las veintiuna horas del día de su iniciación, firmando, en prueba de conformidad todos los asistentes.—(Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE, DE LA PROVINCIA DE LEON, 1981

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y que se dediquen a las actividades de Comercio de la Madera y del Mueble. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las características establecidas en el art. 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor, a todos sus efectos, el primero de junio de 1981. Su duración será de un año.

Artículo 4.º—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 43 horas semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual y su distribución será de 9,40 horas a 13,30 horas y de 16 horas a 20 horas. Se establece con carácter general el cierre de los sábados por las tardes durante todo el año.

Artículo 7.º—*Vacaciones.* Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, será de treinta días naturales, de los cuales como mínimo quince se disfrutarán en el periodo comprendido entre el primero de mayo al treinta de septiembre; los restantes días, se disfrutarán de acuerdo entre empresas y trabajadores.

En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán con arreglo al salario que figura en la tabla salarial anexa, vigente en cada momento, más la antigüedad.

Artículo 8.º—*Licencias*. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en general y el artículo 37, ap. 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—*Fiestas patronales*. Durante las fiestas de San Juan y San Pedro, desde los días 24 al 29 de junio, ambos inclusive y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de 9,30 a 14 horas.

CAPITULO III

DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—*Categorías profesionales*. Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo del Comercio en general, así como las distintas Normas para el ascenso del personal.

Artículo 11.º—*Conductor, transportador e instalador de muebles*. Se mantiene la categoría profesional denominada "conductor, transportador e instalador de muebles", en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

Artículo 12.º—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

Artículo 13.º—*Salario*. Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 14.º—*Antigüedad*. El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del cinco por ciento de los salarios pactados en el presente Convenio, para su determinación se estará a lo establecido en el art. 38 de la vigente Ordenanza de Comercio.

Artículo 15.º—*Gratificaciones extraordinarias*. Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el 15 de julio.
- Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el 22 de diciembre.
- Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.º—*Premio de vinculación*. A todos los trabajadores que vienen prestando servicios en la misma empresa, durante veinticinco años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera de "vinculación", se satisfará asimismo a los productores que llevando más de veinte años en la empresa cesen antes de los veinticinco años por jubilación. El abono se efectuará una sola vez.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 17.º—*Garantías sindicales*. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Dele-

gado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las Empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 18.º—*Enfermedad o accidente*. En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio. No obstante en caso de baja por enfermedad o accidente el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

Artículo 19.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo*. Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo entendido éste, según la Legislación Laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 750.000 pesetas para cada una de dichas contingencias. Dicho capital a cubrir se instituirá a raíz del vencimiento y renovación de las anteriores pólizas por un importe de 1.000.000 de pesetas para cada uno de los supuestos. Las empresas de nueva creación e instalación en esta provincia, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, por la cuantía de 1.000.000 de pesetas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando

designados como vocales titulares por los trabajadores: D. José Luis González Gómez y D. Pablo Fidalgo Puente y tres representantes de las Centrales Sindicales, CC.OO., USO y UGT. Y por los Empresarios: D. Juan Ignacio Fernández Villaverde y D. Francisco López Vega y tres representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, serán obligatorias por ambas partes.

Segunda.—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Tercera.—*Denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, en León, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

**TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO
DE TRABAJO, COMERCIO DEL MUEBLE
Y LA MADERA, 1981**

ANEXO I

Titulado de grado superior	40.146
Titulado de grado medio	37.317
Ayudante técnico	35.702
Director	43.700
Jefe de división	41.924
Jefe de personal	37.834
Jefe de compras	37.834
Jefe de ventas	37.834
Encargado general	37.834
Jefe de sucursal	37.302
Jefe de almacén	37.302
Jefe de grupo	35.702
Jefe de sección	34.458
Encarg. estableci. comprad. vendid. y subastador.	33.391
Intérprete	32.324

Personal mercantil

Vijante	32.324
Corredor de plaza	30.498
Dependiente de 22 a 25 años	28.948
Dependiente de 25 años	30.904
Dependiente mayor (10 % más que el de 25 años)	31.211
Ayudante	27.113
Aprendiz de 14 y 15 años	12.596
Aprendiz de 16 y 17 años	16.151

Personal técnico no titulado

Director	43.700
Jefe de división	39.256
Jefe de administración	37.834
Contable	35.702
Jefe de sección administrativa	37.479

Personal administrativo

Contable o cajero	35.702
Oficial administrativo	31.081
Auxiliar administrativo	29.658
Aspirante de 14 y 15 años	12.596
Aspirante de 16 y 17 años	17.037
Auxiliar de 18 a 20 años	26.993
Auxiliar de caja de 20 a 25 años	27.348
Auxiliar de caja mayor de 25 años	30.371

Personal de servicio y actividades auxiliares

Dibujante	35.702
Escaparatista	34.443
Rotulista	31.081
Cortador	32.683

Personal de oficio

Conductor, transportador y montador de muebles.	32.464
Oficial de 1. ^a	32.147
Oficial de 2. ^a	30.371
Ayudante de oficio	29.480
Mozo especializado	29.480
Telefonista	28.591
Envasadora o envaladora	27.169

Personal subalterno

Conserje	28.236
Cobrador	28.236
Vigilante	28.236
Personal de limpieza (por h.) (sal. mínim. int.) ...	135

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Boñar

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1981, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, cuyas características principales y en extracto, son las siguientes:

—Importe del préstamo: 14.094.885 pesetas.

—Finalidad: El pago de liquidación de deudas contraídas por esta Corporación al 31-12-1980.

—Plazo de amortización: 10 años.

—Tipo de interés: 15 % anual.

—Anualidad: 2.765.196 pesetas.

—Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: Participación en los Impuestos Indirectos del Estado.

El acuerdo, adoptado con el quórum que fija el número dos del art. 3 del

Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Boñar, 20 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5412 Núm. 3721.— 820 ptas.

Ayuntamiento de Balboa

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente número uno de suplementos de créditos den-

tro del Presupuesto Ordinario de 1981, al no presentarse reclamaciones, las consignaciones de los capítulos afectados quedan fijados en el resumen siguiente:

	<i>Pesetas</i>
<i>Capítulo 7.º. Transferencias de capital.</i>	
Tenía	599.611
Concepto 733. Aportaciones al Presupuesto de Inversiones. Aumentos	615.000
Total	1.214.611

El referido suplemento se nutre con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1980.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 15 del Real Decreto Ley 3/81, y en relación con el art. 13.2 del mismo cuerpo legal.

Balboa a 16 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

5419 Núm. 3720.—580 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 337/81, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivos seguidos a instancia del Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo y dirigido por el Ldo. D. José-Ramón Alvarez Martín, contra D. Julián Olazábal Lombera; Eloy-Secundino Pérez de la Red; Pilar García Jiménez y José Martínez Morán, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de seiscientos noventa y tres mil una pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Julián Olazábal Ombera, D. Eloy-Secundino Pérez de la Red; D.^a María del Pilar García Jiménez y D. José Martínez Morán, y con su producto pago total al ejecutante Banco de Vizcaya, S. A. de las seiscientos noventa y tres mil una pesetas reclamadas, interés de esa suma según lo pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en León a quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

5395 Núm. 3712.—1.100 ptas.

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo núm. 621/79, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número uno, promovidos por «Automóviles Servando González, S. L.», representada por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, contra D. Manuel Alvarez García, vecino que fue de esta ciudad, actualmente en paradero ignorado, sobre pago de 243.816 pesetas de principal, con más intereses, gastos y costas, se ha acordado hacer saber al refe-

rido Sr. Alvarez García, mediante la presente, que por la parte ejecutante y para tasar el vehículo Land-Rover, matrícula LE 27.464, embargado en dicho juicio para asegurar las sumas reclamadas, ha sido designado D. Albino Martínez Fernández, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad; previniendo a referido deudor que en término de segundo día nombre otro por su parte, apercibido de que en otro caso se le tendrá por conforme con aquél.

Y para que le sirva de notificación en forma, se extiende la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en León, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

5350 Núm. 3653.—700 ptas.

Juzgado de Instrucción número uno de León

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia de Diligencias Preparatorias número 42 de 1980, instruidas por conducción ilegal contra José-Luis Ramos González, de 21 años de edad, hijo de Juventino y de Evarista, natural de Otero Santillano, soltero, camaretero y vecino que fué de Grado, desconociéndose su actual paradero se le requiere a fin de que en término de cinco días haga efectiva la cantidad seis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, a que asciende las costas que ha de satisfacer, bajo apercibimiento de que si no verifica se procederá contra el fiador.

León, a 14 de octubre de 1981.—El Secretario, (ilegible).

5333 Núm. 3647.—420 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 401/80, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Eloy García García, mayor de edad, casado y vecino de León, representado por el Procurador señor Ferrero, contra don Bernardo Paramio Martínez, mayor de edad y vecino de León, en situación de rebeldía procesal, y en reclamación de 750.000 pesetas de principal y costas reclamados, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, los bienes embargados y que se relacionan así:

1.º—Una máquina de coser Juki, LH-515, valorada en 70.000 ptas.

2.º—Una máquina Blindstitch-99-PB, valorada en 70.000 ptas.

3.º—Una máquina Rimoldi, 164-00-10-D-09, valorada en 70.000 ptas.

4.º—Tres máquinas Refrey, 922-245-300, valoradas en 240.000 ptas.

5.º—Una máquina Blind LD-STITCH, 99-BL, valorada en 100.000 ptas.

6.º—Un equipo de planchas Celso Latic, compuesto de plancha de caja modelo AY-718, n.º 2451, plancha de perneras modelo Siemens, uno LAND, 766-2AA-40, n.º 139-1.402, y plancha abrir cisturas, modelo MMR-70, n.º 195, valorado todo ello en 700.000 ptas.

7.º—Un vehículo Seat, 124 Sport, 1.600 TO-1227-A, valorado en 125.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veinticinco de noviembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % de su valoración, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

5372 Núm. 3665.—1.160 ptas.

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

Don Juan Domínguez Berrueta de Juan, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que el rollo de apelación 7 de 1981, dimanante del juicio de faltas 699 de 1980, sobre imprudencia con resultado de daños, en la que figuran como partes, de una como apelante Carmen Rodríguez Vega, y como apelados Antonio Pardo Rodríguez y Francisco Fernández Riaño y Ana María Gutiérrez Martínez, en el que se ha dictado sentencia con fecha veintidós de junio del corriente año de mil novecientos ochenta y uno, en el que figura el siguiente fallo:

Fallo: Que desestimando como desestimo el recurso de apelación interpuesto por Carmen Rodríguez Vega y la adhesión al mismo de los apelados Ana María Gutiérrez Martínez, Antonio Pardo Rodríguez y Francisco Fernández Riaño, contra la sentencia antes mencionada, debo confirmar y confirmo en su totalidad dicha resolución, condenando a dichas partes al pago de todas las costas causadas por mitades, de una parte Carmen Rodríguez Vega y de otra Ana María Gutiérrez Martínez, Antonio Pardo Rodríguez y Francisco Fernández Riaño.—Notifíquese. Y una vez así verificado remítase con testimonio de la presente resolución los autos originales al Juzgado de Distrito de procedencia, para su ejecución y cumplimiento."

Y no habiendo sido hallados, por encontrarse en ignorado paradero, los apelados Ana María Gutiérrez Martínez y Francisco Fernández Riaño, expido y firmo el presente, para que sirva de notificación en forma a los anteriormente citados apelados, en Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Juan Domínguez Berueta.

5400 Núm. 3697.— 960 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

José-Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 182/81, de que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En Ponferrada, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Sr. D. José-Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia número 2 de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante por D. Ramiro González Bodelón, vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Germán Fra Núñez, y defendido por el Letrado D. Segundo García de San Juan, contra D. Ricardo Iglesias Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Vigo, Corujo Abad, n.º 4, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Ricardo Iglesias Fernández y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Ramiro González Bodelón de la cantidad de cuarenta y nueve mil ciento ocho pesetas, importe del principal que se le reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstas y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Tribunal, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Manuel Suárez Robledano. Rubricado.”

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ricardo Iglesias Fernández, expido y firmo el presente en Ponferrada a quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno. José-Manuel Suárez Robledano.

5399 Núm. 3711.— 1.140 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario de mayor cuantía núm. 207/81, seguidos a instancia de D.ª Leonor Ferrández Garnelo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Ponferrada, Avda. del Castillo, número 126 (que goza del beneficio legal de pobreza para litigar), representada por el Procurador Sr. López Rodríguez, contra D.ª Isabel Fernández Díez, mayor de edad, viuda y vecina de Carracedelo y otros, sobre nulidad de testamento; por el presente edicto se emplaza en forma legal a los posibles e ignorados herederos de D. Primitivo Fernández Garnelo y D. Primitivo Fernández Fernández, a don Ruperto Fernández Garnelo, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, al igual que su paradero, y todas aquellas personas ignoradas e inciertas que pudieran tener interés en esta litis, a fin de que dentro del término de cuatro días, comparezcan en los autos, personándose en forma legal, si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándoles que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible). 5379

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su Partido, en resolución de esta fecha, dictada en juicio civil declarativo de mayor cuantía número 131/80, promovido por D. Aurelio Miranda Cabello y su esposa D.ª Adoración Domínguez Fernández, mayores de edad, obrero y sus labores, vecinos de Santibáñez de Valdeiglesias, representados por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río, contra D. Tomás Juan Mata, D. Tomás Juan Pombar, mayores de edad, vecinos de Veguellina de Orbigo, el primero hoy en paradero ignorado, y contra la Compañía de seguros «Plus Ultra», domiciliada en Madrid, que se ha personado en autos representada por el Procurador don José Alonso Rodríguez, en reclamación de 2.000.000 de pesetas, como indemnización por muerte en accidente de tráfico, litigando los actores con la concesión del beneficio legal de pobreza, y en los que, en virtud del ignorado paradero del demandado don To-

más Juan Mata, se le ha hecho su primer emplazamiento por medio de edictos, de acuerdo con el artículo 528 de la Ley de E. Civil, por medio de esta cédula se hace un segundo llamamiento con nuevo emplazamiento a citado demandado, concediéndole el término de siete días para personarse en forma en dicho juicio, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde parándole el perjuicio procedente en derecho.

Astorga, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario accidental (ilegible). 5332

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 478/81, sobre daños y alteración del orden, contra José Gómez García, que estuvo domiciliado en calle Las Encinas, número 4-1.ª, de esta ciudad, hechos ocurridos en Bembibre el día 4 marzo 1981, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día diez de noviembre próximo, a las diez horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 16 de octubre de 1981.—El Secretario (ilegible).

5425 Núm. 3705.— 460 ptas.

**Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON**

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.143/81, seguidos a instancia de Alfredo García García, contra Carlos Amorín Prendes, sobre cantidad.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 6 de noviembre próximo, a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Carlos Amorín Prendes, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. 5458